



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: IESS TELEFONO: 200 320 517 400 CASILLERÍA: 2610
TELEX: 7289 AVDA. DE LOS AGOSTO Y BURGOS QUITO ECUADOR

Comisión del IESS

En cumplimiento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del IESS

INSTRUCTIVO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS MEDICOS EN UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, DISPENSARIOS ANEXOS Y REVALIDACION DE CERTIFICADOS OTORGADOS POR MEDICOS PARTICULARES

La Dirección General del IESS, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del Art. Innumerado "De la Dirección General", de la Sección Segunda, Dirección Superior, del Título II, Reformado por la Resolución No. C.I. 100 de 17 de octubre del 2000, dicta el presente "Instructivo para la Emisión de Certificados Médicos en Unidades Médicas del IESS, Dispensarios Anexos y Revalidación de Certificados Otorgados por Médicos Particulares":

1. OBJETIVO

Uniformar y actualizar las normas para la emisión de certificaciones médicas para el Seguro de Enfermedad y Maternidad, que permitan mejorar el control y uso del formulario institucional y la revalidación de certificados médicos particulares.

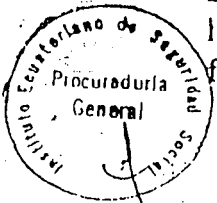
2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo tiene ámbito nacional y por tanto será aplicado en las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3. DE LOS CERTIFICADOS OTORGADOS POR MEDICOS DEL IESS

- a) El médico suscriptor del certificado, es legalmente responsable del contenido del mismo. Los certificados solo podrán ser emitidos por el médico tratante del paciente.
- b) Los profesionales de la Institución autorizados para extender certificados médicos, emplearán el formulario modelo "Certificado Médico de Reposo" que contiene:

- Lugar y fecha de emisión.
- Nombres y apellidos del paciente.
- Número de Cédula, Carné e Historia Clínica.
- Período de reposo, ya sea por atención en consulta externa, urgencia, hospitalización, prenatal y maternidad, en números y letras consignando las fechas desde el inicio hasta el final del reposo.





Instructivo Certificados Médicos.
Página No. 2.

73 20111111
GA 01111111
30 11111111

Nombre, código, firma y sello del Médico Tratante suscriptor.

- c) La declaración de incapacidad consignada por los médicos de la Institución, podrá formularse por períodos de hasta 30 días y de ser necesario, podrán renovarlo por iguales períodos, hasta cumplir un máximo de 180 días (6 meses), en que se deberá tramitar la jubilación por invalidez temporal o definitiva.

4. DE LOS CERTIFICADOS OTORGADOS POR MEDICOS DE DISPENSARIOS ANEXOS.

Los médicos de Dispensarios Anexos podrán conceder certificados de reposo, por un máximo de tres días, utilizando el formato mencionado en el numeral 2. Si persiste la enfermedad, deberán referir al paciente a la Unidad del IESS, a la que está adscrito.

5. DE LOS CERTIFICADOS OTORGADOS POR MEDICOS PARTICULARES.

- a) En caso de emergencia comprobada, entendiéndose como tal, las situaciones de enfermedad o lesiones que impliquen riesgos de muerte, o sufrir complicaciones graves o agravamiento importante de su estado, por cuya razón, el afiliado se encuentre obligado a acudir a unidades ajenas al IESS, los certificados médicos deben ser emitidos por el respectivo médico tratante y podrán extenderse hasta por siete días.
- b) La certificación otorgada por médicos particulares en consulta externa, tendrá una duración máxima de 3 días de reposo. Por excepción, el médico del IESS autorizado para revalidar los certificados, podrá aceptar hasta 7 días de reposo, en los casos que no existan servicios médicos del IESS o no se cuente con el especialista respectivo.
- c) En caso de hospitalización, la certificación establecerá el número de días que el médico considere necesarios para el tratamiento en internación, y por recuperación, hasta un máximo de 30 días, posteriores al alta.
- d) En los casos expresados en los literales a), b) y c) los certificados deberá cumplir los siguientes requisitos:

Conferirse en papel membretado del hospital, clínica o del facultativo.

AL CONFIRMAR SERVASE MENCIONAR EL N.º Y LA FECHA DE ESTA HOJA



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION TELEGRAFICA: IESS - TELEFONO: 230 320 - 547 400 - CASILLA: 2640
TELEX: 2280 - Avda. 10 DE AGOSTO y BOGOTA - QUITO - ECUADOR S.A.

Instructivo Certificados Médicos.
Página No. 3.

- Contener lugar y fecha de emisión.
- Nombres y apellidos completos del paciente.
- Diagnóstico.
- Duración del reposo en días y períodos que abarca, en letras y números.
- Nombre del médico, número del código de afiliación profesional, firma y sello.
- e) Los certificados mencionados en los literales a), b) y c) deberán ser avalizados por el Director de la Unidad del IESS que le corresponda por adscripción o zona de influencia, o por su delegado médico.
- f) La revalidación de estos certificados se realizará en el lapso de ocho días hábiles luego de terminada la incapacidad. El interesado deberá presentar el carné y la cédula.
- g) Los médicos responsables de la revalidación de los certificados emitidos por médicos particulares, tendrán la capacidad de aceptar, modificar o rechazar el tiempo de reposo consignado, de así creerlo conveniente, con base en su criterio técnico.
- h) En los casos de afiliados atendidos en el exterior, presentarán el certificado médico debidamente legalizado por el Cónsul del Ecuador en el país correspondiente, que será validado por la máxima autoridad de la Unidad Médica del IESS de mayor complejidad, que exista en la provincia en que reside el afiliado, hasta 8 días luego de su retorno al Ecuador.

6. DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS

- a) De existir indicios de adulteración o falsedad en la presentación de certificados médicos, la Institución deberá verificar la información y reposo del paciente a través de uno de los miembros del equipo de salud (Médico, Enfermera, Trabajadora Social) designado por la máxima autoridad de la Unidad Médica correspondiente.
- b) La responsabilidad de los médicos que extiendan certificados se sujeta a las normas y leyes generales vigentes, por tratarse de documentos públicos que crean o extinguen derechos y obligaciones.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL N.º Y LA FECHA DE ESTA NOTA



DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION TELEGRAFICA: IESS. — TELEFONO: 230-320 — 547-400 — CASILLA: 2640
TELEX: 2280 — Avda: 10 DE AGOSTO y BOGOTA — QUITO-ECUADOR S.A.

Instructivo Certificados Médicos.
Página No. 4.

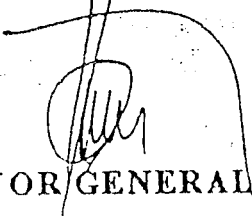
DISPOSICIONES FINALES

Se deroga el Instructivo para Emisión de Certificados Médicos en Unidades Médicas del IESS, Dispensarios Anexos y Revalidación de Certificados Otorgados por Médicos Particulares, de 24 de julio del 2000.

Quedan derogadas todas las normas aprobadas anteriormente sobre la emisión de certificados médicos o revalidación de los conferidos por médicos particulares.

Se señala expresamente que este Instructivo no afecta ni altera procedimientos o derechos para el Pago de Subsidios.

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de 30 ENE. 2001


DIRECTOR GENERAL DEL IESS

